CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 19/04/2021, pasa a despacho el 23/08/2021. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, septiembre seis de dos mil veintiuno

Proceso	*Ejecutivo*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Hogar y Moda s.a.s*
Demandada	*Carlos Andres Mejia Ramirez*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-00083-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°356

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la entidad **HOGAR Y MODA S.A** Nit #**900.255.181-4** correo electrónico juridica@hogarymoda.com.co en contra de **CARLOS ANDRES MEJIA RAMIREZ** con c.c #**71.399.358** por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L ($2.383.885.20), por concepto de capital del pagare #267426. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **12 DE SEPTIEM**
BRE DE 2019, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, Articulo 8°, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales al PROFECIONAL de Derecho **SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** con C.C # 8.153.269 y T.P 112.152 del C.S.J.

SÉPTIMO: Actúa como APODERADO para el cobro judicial a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con C.C # 43.639.171 y T.P 114.733 del C.S.J. correo electrónico notificaciones@expertosabogados.com

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°77 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 07 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria